RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER POR LA QUE SE APRUEBAN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº. 2019/0005

ANTECEDENTES:

I).- Con fecha 1 de julio de 2019, la Jefa del Servicio de Personal y Administración General de este Instituto remitió Memoria justificativa, con Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto, en la que se proponía la tramitación del contrato administrativo de suministros de "MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL PARA LAS SEDES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (2 LOTES)". De acuerdo con la propuesta, se ordenó iniciar el correspondiente expediente (nº 2019/0005), con un presupuesto máximo de licitación de 34.876,26 euros (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis euros con veintiseis céntimos). A esta cantidad le es de aplicación el 21% de I.V.A., lo que supone un total de 42.200,27 euros (cuarenta y dos mil doscientos euros con veintisiete céntimos). El plazo de ejecución será de 30 meses, sin posibilidad de prórroga.

II).- El modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares utilizado es el informado la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 5 de marzo de 2019.

IV).- Asimismo, con fecha 27 de agosto de 2019, el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, emitió informe jurídico favorable de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se ha de regir el contrato.

V).– La contracción del gasto ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada, con fecha 27 de septiembre de 2019.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

1º.- El Art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. Igualmente, el Art. 124 de la LCSP expresa que el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y

LAURA FERNANDEZ RUBIO		10/10/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwUqnQeK0AwF2q240H8X3Lhm0u9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

2º.- El Art. 117 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que deben regir la contratación del suministro de "MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL PARA LAS SEDES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (2 LOTES)"

2. Aprobar el expediente de contratación 2019/0005 y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto supersimplificado, de conformidad con el art. 131 y siguientes de la LCSP, así como con el articulo 159, punto 6.

LA DIRECTORA,
Laura Fernández Rubio

LAURA FERNANDEZ RUBIO		10/10/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwUqnQeK0AwF2q240H8X3Lhm0u9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	